



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Arturo de Jesús Londoño Rodríguez y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 127 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá corregir la pretensión tercera de la demanda en donde se solicita dar aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la parte demandante identificar con precisión las partes dentro de la demanda que promueva.

En consecuencia, se deberá determinar con precisión el sujeto pasivo del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura no cuenta con personería jurídica para comparecer por si solo al

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 127 - 00
Demandante: Arturo de Jesús Londoño y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otro

proceso, diferente ocurre cuando comparece por intermedio de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Del mismo modo, se harán las correcciones pertinentes en el poder arponado con la demanda.

3. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deberá tener en cuenta que la cuantía se estima en \$3.399.450 (lucro cesante), lo que no tiene correspondencia con la pretensión 2.6 en donde se solicita el reconocimiento de \$4.000.000 por lucro cesante a favor del señor Arturo de Jesús Londoño Rodríguez (folio 9).

4. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

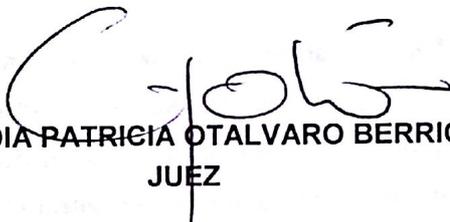
5. Se deberá aportar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte

demandante debe indicar la dirección electrónica de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y de la Fiscalía General de la Nación para notificaciones personales.

7. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
